

**GOBIERNO
LORETO****GERENCIA GENERAL
REGIONAL****AUTORIDAD
REGIONAL AMBIENTAL****OFINA DESCONCENTRADA
PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS***Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional***RESOLUCION JEFATURAL N° 005 -2018-GRL-GGR-ARA-ODPAA***Yurimaguas, 31 ENE 2018***VISTO:**

El INFORME TECNICO N° 006-2018-GRL-GGR-ARA-ODAA/MOLB, de fecha 31 de enero del 2018, mediante el cual se recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento de productos forestales a escala baja en predio privado presentado por el señor **LOYDI CASTERNOQUE PUA** identificado con DNI N° **41277963** con RUC N° **10412779636**, ubicado en el Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son Patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento;

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionado a la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo I. del derecho y el deber fundamental establecido en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiental, define lo siguiente: “Todo persona tiene el derecho irrenunciable al vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las Leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 1.7 del Artículo IV establece el Principio de Veracidad, en virtud del cual *“En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esa ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*. En este sentido la información presentada por el administrado del predio privado señor Loydi Casternoque Púa, se debe presumir veraz en tanto no existan indicios de falsedad;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 29763, menciona que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación. Dos o más predios vecinos pueden presentar un plan de manejo forestal consolidado;

Que, el artículo 88° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados requieren de un permiso otorgado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Carta N° 001-2017-LOYDI CASTERNOQUE PUA/LCP-YGS con Registro N° 4379, de fecha 18 de Setiembre del 2017, la señora Loydi Casternoque Púa solicita la aprobación de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predio privado a escala baja;

Que, mediante Oficio N° 269-2017-GRL-GGR-ARA-ODAA de fecha 22 de setiembre de 2017 se remite a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental el expediente técnico solicitando Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el Análisis Espacial y de Superposición de especies del predio privado de la señora Loydi Casternoque Púa – Distrito de Santa Cruz;

Que, mediante Memorando N° 331-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-DE de fecha de recepción 18 de octubre del 2017, nos remite la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre el INFORME TECNICO N° 137-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG, de fecha 05 de octubre de 2017 dando a conocer los resultados del Análisis espacial de dispersión de especies del expediente técnico de la Declaración de Manejo en predio privado de la señora Loydi Casternoque Púa – Distrito de Santa Cruz;

Que, mediante Memorando N° 004-2018-GRL-GGR-ARA-ODPAA de fecha 24 de enero del 2018 se designa viajar en comisión de servicio al Ing. Manuel Orlando López



**GOBIERNO
LORETO****GERENCIA GENERAL
REGIONAL****AUTORIDAD
REGIONAL AMBIENTAL****OFICINA DESCONCENTRADA
PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS**

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Balseca para realizar inspección ocular en el área del predio privado – Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del 2009, y de conformidad con el **Memorandum N° 175-2017-GRL-GGR-ARA-LORETO** de fecha 12 de Setiembre del 2017 mediante el cual se encarga a la **Ing. Ricardo Segundo Mayhuasque Hernández** como **Jefe de la Oficina Desconcentrada de Alto Amazonas** y de acuerdo a la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre; ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Manejo del predio privado cuyo titular es la **señora Loydi Casternoque Púa** con DNI N° 41277963 y RUC N° **10412779636**, para el aprovechamiento de productos forestales con fines comerciales y/o industriales a baja escala en una superficie de aprovechamiento de **14.945 has**, ubicado en el Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto;

Cuadro I: Coordenadas UTM de la DECLARACION DE MANEJO

VERTICES DEL PREDIO PRIVADO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	401030.638	9382594.958
2	401284.671	9382428.409
3	401027.367	9382019.040
4	400764.281	9382183.515

Cuadro II: Especies y volúmenes a aprovechar

Nombre Común	Nombre Científico	DMC (Cm)	Total Árboles a aprovechar	Cantidad de Madera a extraer (m3)	Derecho de aprovechamiento S/	
					Unit.	Total
Huayruro	<i>Ormosia schunkei</i>	46	5	67.470	12	809.64
Machimango	<i>Eschweilera coriacea</i>	41	6	45.570	4	182.28
Cachimbo	<i>Cariniana decandra</i>	41	10	110.700	6	664.20
Rifari	<i>Miconia sp.</i>	41	12	87.300	2	174.60
TOTAL			33	311.04		1830.72

**GOBIERNO REGIONAL
LORETO****GERENCIA GENERAL
REGIONAL****AUTORIDAD
REGIONAL AMBIENTAL****OFINA DESCONCENTRADA
PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS****Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional****Cuadro III. Cronograma de actividades**

Actividad	Año 2017												Año 2018			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4
Aprovechamiento Maderable																
Ubicación y marcado de arboles									X							
Tumbado									X	X						
Trozado									X	X						
Cuartoneado										X	X					
Transporte de madera rolliza y/o cuartoneada											X	X				
Acopio de madera rolliza y/o cuartoneada										X	X	X				
Cubicación de madera rolliza y/o cuartoneada										X	X	X				
Labores silviculturales																X
Otros (especificar)																
Aprovechamiento maderable no																
Extracción o recolección																
Procesamiento o transformación																
Transporte																
Acopio																
Labores silviculturales																
Otros (especificar)																

Artículo 2°.- El plazo fijado para el aprovechamiento de la Declaración de Manejo tendrá una vigencia de 01 año, que comprende desde el 31 de enero del 2018 hasta el 30 de Enero del 2019.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Jefatural, a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, al administrado, a la Oficina de Información Forestal y de Fauna Silvestre, al Área de Asesoría Legal, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

